



APRUEBA PROYECTO TÉCNICO Y AUTORIZA PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE ACUICULTURA DE PEQUEÑA ESCALA EXPERIMENTAL EN ÁREA DE MANEJO COLOSO SECTOR C, REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

R. EX. N° 2316

VALPARAÍSO, **17 OCT 2024**

VISTO: El Proyecto Técnico de Acuicultura Experimental en el Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos denominada **Coloso Sector C, Región de Antofagasta**, C.I. SUBPESCA N° 4422 de 2023, complementado mediante Expediente N° 4842 de 2024, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Ramas Similares Caleta Coloso; el Informe Técnico (D.Ac.) N° 590, de fecha 14 de octubre 2024, y el Informe Técnico (U.OT.) N° 1547, de fecha 12 de septiembre de 2024, ambos de la División de Acuicultura, el Memorándum (D.P.) N° 184/2023, de fecha 02 de octubre de 2023, de la División de Administración Pesquera, todos de esta Subsecretaría; lo informado por el Capitán de Puerto de Antofagasta, mediante Certificado C.P.ANTO.ORDINARIO.N° 12.210/7, de fecha 20 de mayo de 2024; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597, N° 20.657 y N° 21.183; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000, N° 319 y N° 320, ambos de 2001 y sus modificaciones, N° 49 de 2009, N° 129 de 2013, N° 96 de 2015, N° 45 de 2021 y Decreto Exento N° 724 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Exento N° 3458 de 2016, del Ministerio de Defensa Nacional; la Resolución Exenta N° 419 de 2009, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; las Resoluciones Exentas N° 2842 de 2004, N° 2934 de 2005, N° 2482 de 2006, N° 3570 de 2007, N° 914 de 2009, N° 934 y N° 1929 de 2010, N° 1700 de 2012, N° 2008 de 2014, N° 584, N° 1585 y N° 2828 de 2016, N° 898 de 2017, N° E-2.021-277 de 2021, N° E-2.022-601 de 2022 y N° E-2024-307 de 2024, todas de esta Subsecretaría; la Resolución Exenta N° 13 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las regiones de Arica Parinacota, Tarapacá y Antofagasta; la Resolución N° 3612 de 2009, y sus modificaciones, de esta Subsecretaría.

#### CONSIDERANDO:

Que conforme al D.S. N° 45 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de febrero de 2022, que aprueba el Reglamento de Acuicultura de Pequeña Escala, las actividades de acuicultura y de acuicultura experimental en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, que califiquen como acuicultura de pequeña escala, se regirán por las normas que en él se establecen.

Que el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Ramas Similares Caleta Coloso, presentó a esta Subsecretaría los antecedentes previstos en los artículos 53, 54 y 55 del D.S. N° 45 de 2021, citado en VISTO, para desarrollar actividades de acuicultura experimental en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Coloso Sector C, Región de Antofagasta**.

Que mediante Informe Técnico (D.AC.) N° 590 de 2024, la División de Acuicultura informa que la solicitud cumple con todos los requisitos contemplados en el reglamento, por lo que corresponde pronunciarse a esta Subsecretaría mediante resolución fundada, aprobando el proyecto técnico y autorizando la realización de actividades de acuicultura experimental de pequeña escala en área de manejo conforme lo dispuesto en el artículo 58 del D.S. N° 45 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

#### RESUELVO:

1.- Apruébase el **proyecto técnico de acuicultura de pequeña escala experimental Expediente N° 4842 de 2024, Documento N° 3213 de 2024**, citado en VISTO, el cual forma parte integrante de la presente resolución, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Ramas Similares Caleta Coloso, R.U.T. N° 71.623.100-3, inscrito en el Registro de Organizaciones Artesanales con el N° 1252, de fecha 17 de agosto de 2002, y en el Registro Sindical Único de la Inspección Provincial del Trabajo de Antofagasta con el N° 02010161, con domicilio en Avenida Jaime Guzmán s/n, Antofagasta, y casilla de correo electrónico [catodebuzoscoloso@gmail.com](mailto:catodebuzoscoloso@gmail.com), para realizar actividad experimental de acuicultura relacionada con el cultivo de las especies Huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, Ostión del norte *Argopecten purpuratus* y Ostra japonesa *Crassostrea gigas*, en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Coloso Sector C, Región de Antofagasta**, individualizada en el artículo 1° N° 2 del Decreto Exento N° 724 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- El objetivo general de las actividades experimentales que por la presente resolución se autorizan consiste en el cultivo de Huiro flotador, Ostión del norte y Ostra japonesa, con fines experimentales, en el área de manejo Coloso Sector C, del Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Ramas Similares Caleta Coloso.

3.- Las actividades experimentales que por la presente resolución se autorizan, se desarrollarán por el término de 2 años, contados desde la fecha de la presente resolución, en la destinación marítima otorgada mediante Decreto Exento N° 3458 de 2016, del Ministerio de Defensa Nacional, para el Área de Manejo denominada **Coloso Sector C**, ubicada al suroeste de Playa Lenguado, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta, establecida por el Decreto Exento N° 724 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en un polígono cuya superficie total es de 0,33 hectáreas, y cuyas coordenadas geográficas, referidas al Plano II-09-SSP, 1° Edición de 2009, DATUM WGS-84, son las siguientes:

VERTICES	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
A	23° 46' 55.01"	70° 29' 19.15"
B	23° 46' 55.37"	70° 29' 18.30"
C	23° 46' 59.13"	70° 29' 19.86"
D	23° 46' 59.18"	70° 29' 20.81"

4.- La actividad de acuicultura experimental que se autorizan por la presente resolución se desarrollará dentro de la destinación individualizada en el numeral anterior, donde se instalarán un máximo de 07 líneas tipo long-line de 100 metros de largo cada una, con una producción máxima de 2.000 kilogramos de Huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, 3.420 kilogramos de Ostión del norte *Argopecten purpuratus* y 1.600 kilogramos de Ostra japonesa *Crassostrea gigas*, según se indica en el Informe Técnico citado en VISTO.

5.- Los ejemplares a utilizar en las actividades de acuicultura, deberán provenir de áreas de manejo, pescadores artesanales y/o centros de cultivo, debidamente autorizados y/o inscritos, y cumpliendo con la normativa vigente.

6.- El titular deberá cumplir con las disposiciones ambientales aplicables a la acuicultura de pequeña escala establecidas en el Título II y a las disposiciones sanitarias aplicables a la acuicultura de pequeña escala establecidas en el Título III, ambos del D.S. N° 45 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, las que se dan por expresamente reproducidas, y en los Programas Sanitarios Generales y Específicos establecidos conforme a las normas citadas.

7.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el Informe Técnico citado en VISTO, el cual forma parte integrante de la presente resolución y se dan por expresamente reproducidos.

8.- El peticionario, previo a realizar cualquier actividad de traslado, deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 72 horas de anticipación, a la fecha fijada para el traslado o ingreso de ejemplares al centro señalado en la presente resolución.

9.- El peticionario durante la ejecución del cultivo experimental y al término del mismo, podrá disponer de los ejemplares del modo que se estime más conveniente, incluidas pruebas de proceso y mercado. No obstante, no comprenderá su retorno a cuerpos de agua, salvo mediante autorización expresa otorgada por esta Subsecretaría. Además, no podrán realizarse actividades que afecten las especies naturales que habitan en el área de manejo, entendiéndose por tal la actividad que represente un peligro o ponga en riesgo su existencia, que produzca alteraciones en perjuicio del medio ambiente o que cause o pueda causar un daño significativo en la comunidad bentónica del área, lo que deberá constar en los informes correspondientes.

10.- La organización titular del área de manejo deberá entregar la información a la que se refiere el artículo 60 del D.S. N° 45 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en los mismos términos que en dicha normativa se indica.

Asimismo, la organización deberá informar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en el Plan de Manejo y Seguimientos respectivos, los avances y resultados de la actividad experimental; y entregar un informe final al término de la presente autorización.

11.- Designase al Jefe de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de otras indicadas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

12.- Al término de la presente autorización, el titular deberá retirar todas las estructuras instaladas para el desarrollo de las actividades indicadas en esta resolución, informando de dicha actividad al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con a lo menos 72 horas de anticipación.

13.- La autorización que se otorga por la presente resolución es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan, y dentro del ámbito de sus competencias.

Asimismo, se otorga condicionada a la vigencia de la destinación marítima otorgada mediante Decreto Exento N° 3458 de 2016, del Ministerio de Defensa Nacional, que lo habilite a usar el sector objeto de las actividades experimentales que por la presente resolución se autoriza.

15.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el D.S. N° 430 de 1991, en el D.S. N° 355 de 1995, y sus modificaciones, y en el D.S. N° 45 de 2021, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución.

La fiscalización del cumplimiento de la normativa vigente y aplicable a estas actividades corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Autoridad Marítima, según corresponda, y será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

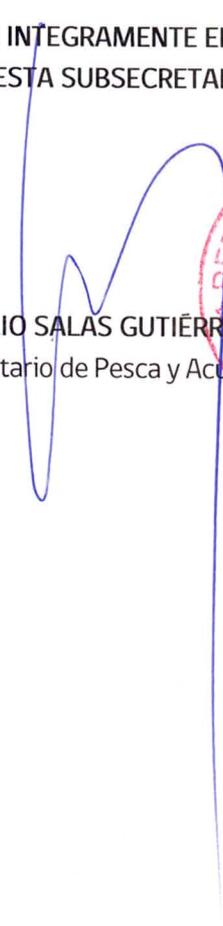
16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- Transcríbese copia de la presente resolución, del proyecto técnico de acuicultura experimental en área de manejo Expediente N° 4842 de 2024, Documento N° 3213 de 2024, y del Informe Técnico N° 590 de 2024, citado en VISTO, al petionario, y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de Antofagasta, para que proceda a la inscripción correspondiente en el Registro de Acuicultores de Pequeña Escala, conforme al artículo 69 del D.S. N° 45 de 2021, citado en Visto.

Asimismo, transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa Nacional,

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE INTEGRAMENTE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA**

  
CSB/FUM

  
**JULIO SALAS GUTIÉRREZ**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura





**SOLICITUD Y PROYECTO TECNICO PARA ACTIVIDADES DE ACUICULTURA EXPERIMENTAL EN AREAS DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS (AEAMERB)**

USO INTERNO SUBPESCA		
RECEPCION D.Z.	SUFICIENCIA FORMAL	INGRESO SUBPESCA CENTRAL
C.I N°	FECHA:	
FECHA:		
HORA:	HORA:	
RECEPTOR:	PROFESIONAL	
FIRMA	FIRMA	

SEÑOR  
SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA  
PRESENTE

**SOLICITUD**

Solicito a Ud. tenga a bien autorizar la realización de actividades de acuicultura conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 96/2015 (Minecon), para ejecutar el presente

**1. IDENTIFICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN.**

Nombre de la Organización				
STI de Buzos Mariscadores, Pescadores y Auxiliares Caleta Coloso Antofagasta				
RUT Organización	R.O.A.	Domicilio organización	N°	Ciudad
71.623.100-3	1252	Avenida Jaime Guzmán S/N		Antofagasta
Teléfono organización	Nombre Contacto	° Cel.de contact	e-mail contacto	casilla
953706393	Jorge Valencia Alfaro	953706393	catodebuzoscoloso@gmail	

**2. IDENTIFICACION DEL PROFESIONAL O TECNICO Y DE EQUIPO DE TRABAJO**

Nombre Jefe de Proyecto	Rut	Profesión	Institución	Teléfono
Marcos Guíñez	13.532.939-8	Ecologo marino	Gesacam Ltda.	977660792
Nombre Equipo Trabajo	Rut	Profesión	Institución	Teléfono
Marco Soto D.	9.153.862-8	Biologo Marino	Geasacam Ltda.	982321066

**3. ANTECEDENTES DEL AREA DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS (AMERB) OTORGADA**

Nombre completo del AMERB	Coloso Sector C
Especies principales del	Loco, Erizo, Lapa negra, pulpo del norte, Huiro palo, Huiro negro
Superficie del AMERB	0,4 há

**4. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE ACUICULTURA EXPERIMENTAL**

Tipo de Financiamiento	Privado
Destino de ejemplares al término del proyecto	Comercialización para muestras de mercado

**5. ANTECEDENTES DEL SECTOR SOLICITADO**

Coordenadas geográficas del sector a solicitar para actividades de acuicultura (Debe corresponder

Vértice	Latitud S /	Longitud W /
A	23°46'55.01" S	70°29'19.15" W



B	23°46'55.37" S	70°29'18.30" W
C	23°46'59.13" S	70°29'19.86" W
D	23°46'59.18" S	70°29'20.81" W

Area solicitada para actividades de cultivo  0.3 Há Area con sustrato a  0.4 Há

turalaleza del secta) Porción de agua y f  b) Playa  c) Roca

Si las coordenadas del sector destinado para acuicultura, se obtuvieron de la carta base empleada en la identificación del AMERB, referidas al Datum WGS -84, indicar:

po de Carta  N°  DATUM

Si las coordenadas fueron tomadas en terreno con GPS en Datum WGS-84m indicar la carta base empleada

po de Carta  N°  DATUM

## II. PROYECTO TÉCNICO

Objetivo general	Cultivo con fines experimentales para avanzar en potenciar la productividad del área
Objetivos específicos	1. Probar sistemas de long line en el Amerb. 2. Entregar conocimientos en cultivo a los socios de la organización

2. Especies a cultivar: Indicar para las especies solicitadas para cultivo experimental lo siguiente.

Nota: El mejillon gallego o choro araucano SOLO puede ser solicitado si el AMERB se encuentra en

NOMBRE DE LA ESPECIE PARA AEAMERB		Estado de desarrollo en la que serán ingresadas al	Indicar si la especie es:		Si la especie es nativa indicar si esta dentro o fuera de su rango de	
COMUN	CIENTÍFICO		EXOTICA	NATIVA	DENTRO	FUERA
Ostión del norte	Argopecten purpuratus	semilla		x	x	
Ostra japonesa	Crassostrea gigas	semilla	x			
Huiro	Macrocystis pyriphera	plantula		x	x	

### Estructuras a instala

3.1 Indicar el tipo, dimensión unitaria de las estructuras y número máximo de estructuras a instalar al alcanzar la producción máxima del proyecto.

TIPO DE ESTRUCTURA	DIMENSION (en metros)	áx de estructuras a inst
Línea	Largo (m)	7
Balsa	Largo*ancho* alto	
Parrón	largo* ancho	
Otro		
a (Algas directo al sustra		

3.2 Indicar número, pero inicial y final de los ejemplares utilizados para acuicultura experimental

Nombre especie a cultivar	cantidad de individuo	Peso inicial	Peso final
Ostion del norte	200000	600 kg.	3.420 kg
Ostra japonesa	25000	50 kg.	1.600 kg.
Huiro	1000	100 kg.	2.000 kg

### 4. Programa de producción

Producción máxima proyectada por especie. En kilogramos.

ESPECIES	(Kg.)
Ostion del norte	3420
Ostra japonesa	1600
Huiro	2000



III. FIRMAS

Representantes de la organización

PRESIDENTE	
NOMBRE	Jorge Valencia Alfaro
FIRMA	
R.U.T.	7.150.224-4
CONTACTO	953706393

SECRETARIO (A)	
NOMBRE	Gaston Rojas Quintana
FIRMA	
R.U.T.	15.025.787-5
CONTACTO	sindicatodebuzoscoloso@gmail.com

TESORERO (A)	
NOMBRE	Gino Portilla Vargas
FIRMA	
R.U.T.	9.738.676-5
CONTACTO	sindicatodebuzoscoloso@gmail.com

Jefe de proyecto que suscribe

NOMBRE	Marcos Guíñez Araya
FIRMA	
TITULO PROF.	Ecologo Marino
R.U.T	13.532.939-8
CONTACTO	977660792

SOLICITUD DE ACUICULTURA EXPERIMENTAL EN AREA DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS BENTÓNICOS ✓  
COLOSO SECTOR C C.I. (SUBPESCA) N° PERT 4422I2023. ✓

INFORME TÉCNICO N° **590**

FECHA **14 OCT 2024**

## 1. ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD

- SOLICITANTE: **S.T.I. BUZOS MARISCADORES Y RAMAS SIMILARES CALETA COLOSO.** ✓ ✓  
- NÚMERO DE R.U.T.: **71.623.100-3** ✓ ✓  
- DOMICILIO: **AV. JAIME GUZMAN S/N, COMUNA Y REGIÓN DE ANTOFAGASTA.** ✓ ✓

NOMBRE DEL AMERB: **COLOSO SECTOR C** ✓ ✓  
SUPERFICIE TOTAL: **8.97 Hectáreas** ✓ ✓  
SUPERFICIE SOLICITADA: **0.33 Hectáreas** ✓ ✓  
% SUP. AUTORIZADA: **3.67 %** ✓ ✓

ESPECIE SOLICITADA  
PARA CULTIVO

EXPERIMENTAL: ✓ **Huiro flotador (Macrocystis pyrifera), Ostión del norte (Argopecten purpuratus), Ostra Japonesa (Crassostrea gigas).** ✓

- UBICACIÓN: **AL SUROESTE DE PLAYA LENGUADO, COMUNA Y PROVINCIA DE ANTOFAGASTA, REGION DE ANTOFAGASTA.** ✓

- CALIDAD DE ACUICULTOR APE: Conforme las características del proyecto de la presente solicitud, el titular califica como acuicultor/a de pequeña escala, por lo que corresponde su inscripción en el respectivo Registro, conforme lo señalado en el artículo 69 del del D.S N° 45 de 2021, MINECON. ✓

## 2. OBJETIVO GENERAL.

- Cultivo de Ostra Japonesa (Crassostrea gigas), Ostión del norte (Argopecten purpuratus) y Huiro (Macrocystis pyrifera) con fines experimentales, en el area de manejo Coloso C del Sindicato Independientes de buzos de Caleta Coloso, Antofagasta. ✓

### 2.1.OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Instalar 3 líneas de cultivo de 100 m cada una para Ostión del norte, en los primeros dos años, con una producción anual por línea de 3.420 kg. ✓
- Instalar 3 líneas de cultivo de 100 m cada una para Ostra japonesa, en los primeros dos años, con una producción anual por línea de 1.600 kg. ✓

- Instalar 1 línea de cultivo de 100 m cada una para Huiro, en los primeros dos años, con una producción anual por línea de 2.000 kg.
- Realizar muestreos de longitud y peso de las especies mensualmente para revisar y estimar crecimiento, junto con planificar desdobles respectivos.
- Revisar sistemas de cultivo mensualmente para verificar su funcionamiento en el sector elegido.

### 3. ANTECEDENTES DEL SECTOR

Las estructuras de cultivo serán ubicadas dentro del área de manejo y las coordenadas del sector que se muestran en el proyecto técnico que se aprueba, fueron autorizadas mediante Informe Técnico (UOT) N° 1547 de 12 de septiembre de 2024 que indica la correcta superficie solicitada para el cultivo siendo de 0.33 Hectáreas, distintamente a la superficie citada en el Proyecto Técnico de 0.3 hectáreas. Con ello cumple con lo indicado en el artículo 53 del D.S.(MINECON) N° 45 de 2021, ya que corresponde al 3.67 % de la superficie de la AMERB.

VERTICES	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
A	23° 46' 55,01"	70° 29' 19,15"
B	23° 46' 55,37"	70° 29' 18,30"
C	23° 46' 59,13"	70° 29' 19,86"
D	23° 46' 59,18"	70° 29' 20,81"

(REFERIDAS AL PLANO II-09-SSP, 1<sup>era</sup> edición de 2009, DATUM WGS-84)

Mediante Decreto Exento (Ministerio de Defensa Nacional) N° 3458 de 2016 se otorga la Destinación Marítima del AMERB vigente hasta el 31 de diciembre de 2031.

### 4. RESULTADOS DEL ANALISIS:

CUMPLE

A. CONVENIO DE USO VIGENTE

SI + NO \_

Resolución Exenta (SERNAPESCA) N° 419 de 20 de octubre de 2009.

B. INFORME DE SEGUIMIENTO AL DÍA o PROYECTO DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DEL ÁREA

SI + NO \_

Se otorga 11° Informe de seguimiento, mediante Resolución (SUBPESCA) Exenta N° E-2024-307 de 19 de abril de 2024, con una vigencia de un año.



C. CERTIFICADO DE CAPITANÍA DE PUERTO

SI + NO \_

Certificado de Capitanía de Puerto Antofagasta C.P. ANTO. ORD. N° 12.210/7 de 20 de mayo de 2024. ✓

D. SUPERFICIE DEL ÁREA SOLICITADA

SI + NO \_

De acuerdo a lo mencionado en el Informe Técnico (UOT) N° 1547 de 12 de septiembre de 2024, la superficie solicitada para acuicultura experimental es de 0.33 hectáreas. Por otra parte, la superficie total corresponde al 3.67 % de la superficie del área de manejo, cumpliendo con lo indicado en el artículo 53 del D.S.(MINECON) N° 45 de 2021. ✓

E. ESPECIES SOLICITADAS

SI + NO \_

Según Memorandum (URB) N° 184 del 2 de octubre del 2023, las especies solicitadas Ostión del norte (*Argopecten purpuratus*), Huiro flotador (*Macrocystis pyrifera*) son nativas en Chile, requerido por parte del titular una etapa de cultivo experimental en la AMERB. Si bien la especie Ostra Japonesa es de origen exótico, según el art. 53 del D.S. (MINECON) N°45 de 2021 permite el cultivo de manera experimental en AMERB. ✓

F. ANÁLISIS CARTOGRAFICO DE DISTANCIAS

SI + NO \_

Se aprueba Informe Técnico (UOT) N° 1547 de 12 de septiembre de 2024 según lo indicado en el artículo N° 18 de D.S. (MINECON) N°45 de 2021, respecto a las distancias entre centros de cultivo y el espacio solicitado para realizar actividades de acuicultura. ✓

G. EVALUACIÓN MEDIO AMBIENTAL

SI + NO \_

De acuerdo con lo indicado en Título VII, "DE LOS PROYECTOS APE", Párrafo X, "EXCEPCIONES", Artículo 51.-, de la Resolución Exenta N° 3612 de 2019, modificada mediante Resolución Exenta N° 1917 de 2023: "se exceptúan de presentar CPS, EAS e INFA, las siguientes actividades: b) de acuicultura experimental con una producción anual máxima de 20 toneladas y que se realicen con sistemas extensivos e intensivos (ya sea con alimento natural o con alimento formulado), incluyendo peces nativos, de conformidad con las limitaciones establecidas en el Reglamento. ✓

H. VIABILIDAD DE PROYECTO TÉCNICO

SI + NO \_

Según se informa en el Proyecto Técnico de AEAMERB el cual ingreso junto con otros antecedentes mediante N° EXP. 4842/24 y N° DOC 3213/24; considera una producción máxima de 3420 Kg de Ostión del norte (*Argopecten purpuratus*), 1600 kg de Ostra Japonesa (*Crassostrea gigas*), 2000 kg de Huiro flotador (*Macrocystis pyrifera*). Para lo cual se instalarán 7 long line de 100 metros c/u. ✓

5. **ORIGEN Y DESTINO DE LOS EJEMPLARES.**

El titular informa que el abastecimiento de semillas de Ostión, Ostra japonesa y plántulas de huiro serán obtenidos desde el centro de cultivo ACUYMIN y Hatchery de la Universidad de Antofagasta. ✓

Una vez logrados los objetivos del proyecto el peticionario solo podrá destinar los ejemplares en experimentación a pruebas de proceso y mercado. ✓

6. **OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SANITARIAS.**

Se deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con al menos 72 horas de anticipación, la fecha fijada tanto para el inicio de las actividades de acuicultura y al termino de la actividad experimental, a objeto que se encuentre presente un funcionario de ese organismo pudiendo constatar la condición sanitaria de los ejemplares y el correcto cese de las actividades. ✓

Se deberá dar cumplimiento a las normas ambientales y sanitarias sectoriales descritas en el Titulo II y III del D.S (MINECON) N° 45 de 2021. ✓

7. **OBSERVACIONES**

La organización deberá informar a esta Subsecretaría en el Plan de Manejo y Seguimientos respectivos los avances y resultados de la actividad. ✓

Finalmente, cabe señalar que el presente Informe Técnico es parte constituyente de la Resolución que autoriza la actividad, por lo que se recomienda adjuntar una copia al solicitante. ✓

8. **RECOMIENDA APROBACIÓN**

SI+

NO \_



CONSTANZA SILVA HERNANDEZ  
Jefa de División de Acuicultura

*OK*  
EAG/AGO/ago

C.I. (SUBPESCA) 4422/23, N° EXP 4842/24..